



ICANH



ICANH - 2026162000078051

No. Entrada 2026184200062282

Bogotá D.C., 17-07-2026

Señor

ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a *"Solicitud de información y verificación de legalidad urbanística, ambiental, arqueológica y administrativa de proyecto asociado a la Asociación Yuma Social"*

Reciba un cordial saludo.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH ha recibido la comunicación citada en el asunto, en la que se presenta una serie de peticiones relacionadas con el proyecto urbanístico asociado a la ASOCIACIÓN YUMA SOCIAL, identificada con NIT 901072718-6, respecto del cual figuran numerosas matrículas inmobiliarias urbanas en jurisdicción del municipio de Isnos.

Resulta pertinente señalar que las competencias y funciones del ICANH se encuentran señaladas en la Ley 397 de 1997, la Ley 1675 de 2013, el Decreto 1080 de 2015 y, especialmente, el Decreto 993 de 2025. Esta última norma establece que el ICANH tiene *"por objeto aportar al desarrollo de lineamientos de política pública a través de la investigación, generación y divulgación del conocimiento técnico y científico en los campos de antropología, arqueología e historia, siendo la máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la Nación."*

En este sentido, el ICANH dentro del marco de sus competencias, se permite responder a las solicitudes presentadas en su comunicación:

Página | 1

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Dirección: Calle 12 b # 2-37 (Sede Edificio Gregorio Hernández de Alba),

Calle 12 # 2-38 (Sede Administrativa), Calle 12 # 2-41 (Sede Misional), Bogotá D.C., Colombia

PBX: (+57) 601 7954790 - Línea Gratuita nacional: (+57) 018000 3426042



ICANH

1. Si para este proyecto era obligatorio contar con autorización, concepto o Programa de Arqueología Preventiva.

En primer lugar, es necesario precisar el alcance de un programa de arqueología preventiva. Para ese propósito, se destaca lo previsto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, que preceptúa:

"1.6. Programa de Arqueología Preventiva. <Numeral adicionado por el artículo 131 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los titulares de proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental deberán presentar un Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y que tiene por objeto garantizar la protección del patrimonio arqueológico ante eventuales hallazgos arqueológicos en el área del proyecto, obra o actividad. Sin la aprobación del Programa no podrán adelantarse las obras. (...)".

De esta manera, si un proyecto, obra o actividad requiere licencia ambiental o la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental por parte de una autoridad o entidad competente, estará en la obligación legal de implementar un Programa de Arqueología Preventiva.

En atención a lo anterior, luego de verificar las bases de datos del Instituto, no se encontró que el ICANH haya recibido solicitudes relacionadas con el asunto objeto de consulta, ni tampoco que esta Entidad haya expedido actos administrativos relacionados con Programas de Arqueología Preventiva para proyectos urbanísticos asociados a la Asociación Yuma Social.

Sin embargo, el ICANH como única autoridad nacional en materia de patrimonio arqueológico, se permite informar que, conforme lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.6.1.8. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, si en el desarrollo del proyecto obra o actividad se hicieren hallazgos arqueológicos de manera fortuita, el responsable tendrá que implementar lo previsto en los numerales 3 y 4 del "Protocolo de manejo de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico"



ICANH

adoptado por el ICANH mediante Resolución 797 de 06 de octubre de 2020, el cual se encuentra publicado en el siguiente enlace: https://www.icanh.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/Protocolo_de_hallazgos_fortuitos.pdf

2. Si el proyecto fue sometido a evaluación por parte del ICANH

Tal como se informó en el punto anterior, se realizó una búsqueda de registros de Programas de Arqueología Preventiva o Autorizaciones de Intervención Arqueológica, y no se identificaron permisos asociados proyectos urbanísticos vinculados a la Asociación Yuma Social. En ese sentido, se afirma que NO, el ICANH no realizó evaluaciones sobre el proyecto descrito.

3. Si se emitió concepto favorable, condicionado o desfavorable.

Como ya fue mencionado, luego de verificar las bases de datos del Instituto, no se encontró petición alguna vinculada a consultas sobre la aplicabilidad del Programa de Arqueología Preventiva para proyectos urbanísticos asociados a la Asociación Yuma Social, por lo tanto, no se ha emitido ninguna clase de concepto por parte de esta entidad relacionada con el objeto de esta consulta.

4. Si la remoción de tierras ejecutada requería intervención o seguimiento arqueológico.

Debe precisarse que, de acuerdo con el marco jurídico vigente, no toda excavación o remoción de suelos requiere de autorización del ICANH. La regla general establecida por el inciso 3 del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, es que cualquier intervención sobre el patrimonio arqueológico requiere de previa autorización por parte de este Instituto:

*"La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. **Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e***



ICANH

Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.” (resaltado propio).

En ese sentido, únicamente en aquellos eventos en los que exista certeza sobre la presencia de bienes arqueológicos o se haya identificado un alto potencial arqueológico, el ICANH podrá exigir que las actividades de remoción de suelo cuenten con la correspondiente autorización.

Para el caso objeto de su consulta, tras revisar las bases de datos del Instituto, no se registra la existencia de sitios arqueológicos ni de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico en las áreas referidas. En consecuencia, de conformidad con el marco jurídico expuesto, la ejecución del proyecto de referencia no requería autorización previa del ICANH.

Lo anterior, sin perjuicio del deber general de informar al Instituto cualquier hallazgo arqueológico fortuito que se presente durante la ejecución de las actividades, con el fin de que se adopten las medidas y determinaciones a que haya lugar.

A continuación, se desarrollan con mayor detalle los supuestos en los que, de acuerdo con el régimen jurídico del patrimonio arqueológico, puede ser exigible la autorización del ICANH.

- **Si un proyecto, obra o actividad no requiere licencia ambiental o la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental, no estará en la obligación legal de implementar un Programa de Arqueología Preventiva, en los términos del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019.**

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 2.6.1.8. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, si en el desarrollo del proyecto, obra o actividad se hicieren hallazgos arqueológicos de manera fortuita, el responsable tendrá que implementar lo previsto en los numerales 3 y 4 del “*Protocolo de manejo de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico*” adoptado por el ICANH mediante Resolución 797 de 06 de

Página | 4

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Dirección: Calle 12 b # 2-37 (Sede Edificio Gregorio Hernández de Alba),
Calle 12 # 2-38 (Sede Administrativa), Calle 12 # 2-41 (Sede Misional), Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 7954790 - Línea Gratuita nacional: (+57) 018000 3426042



ICANH

octubre de 2020, el cual se encuentra publicado en el siguiente enlace:

https://www.icanh.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/Protocolo_de_hallazgos_fortuitos.pdf

- **Si un proyecto, obra o actividad no requiere licencia ambiental o la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental**, pero se sobrepone con sitios arqueológicos previamente reportados ante el ICANH, los cuales se pueden consultar en el siguiente enlace: <https://geo.icanh.gov.co/>, para cualquier intervención que implique remoción de suelo, será necesario implementar las medidas de manejo necesarias para garantizar la protección de los bienes o contextos arqueológicos allí presentes. Para esto, es necesario contar con los servicios de un profesional en arqueología que realice una solicitud de Autorización de Intervención Arqueológica ante el ICANH, con el fin de implementar las medidas de manejo a que haya lugar.
- **Si un proyecto, obra o actividad no requiere licencia ambiental o la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental**, pero se sobrepone con áreas que cuentan con alto potencial arqueológico o con presencia de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico, el interesado en adelantar el proyecto, obra o actividad deberá implementar las medidas de manejo necesarias para garantizar la protección de dichos elementos, las cuales podrán implicar actividades de excavación, rescate, acompañamiento y/o monitoreo arqueológico. Para ello se deberá contar con los servicios de un profesional en arqueología (debidamente inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos – RNA del ICANH), quien deberá solicitar la respectiva Autorización de Intervención Arqueológica – AIA siguiendo el procedimiento vigente establecido por el ICANH para tal fin.
- **Si un proyecto, obra o actividad se sobrepone con alguna de las Áreas Arqueológicas Protegidas declaradas por el ICANH**, se deberá revisar las actividades permitidas en el área de influencia y en el área afectada, así como acatar las disposiciones previstas en el Plan de Manejo Arqueológico que hace parte integral de la declaratoria. En estos casos, es necesario elevar la consulta ante el ICANH para conocer el procedimiento a seguir para cada caso. Puede consultar las áreas

Página | 5

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Dirección: Calle 12 b # 2-37 (Sede Edificio Gregorio Hernández de Alba),

Calle 12 # 2-38 (Sede Administrativa), Calle 12 # 2-41 (Sede Misional), Bogotá D.C., Colombia

PBX: (+57) 601 7954790 - Línea Gratuita nacional: (+57) 018000 3426042



ICANH

Arqueológicas Protegidas en el siguiente enlace:
<https://geo.icanh.gov.co/>

Quedamos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

El ICANH lo invita a diligenciar una encuesta ingresando al siguiente enlace: <https://forms.gle/J5QJ5kMrPLDiK4KP9>, con la cual busca conocer su percepción sobre los trámites y servicios que presta la entidad.

Atentamente,

ROSA ELIANA ORTIZ CASTRO

Grupo de Arqueología
Subdirección de Gestión del Patrimonio
Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Transcribió:

Heidy Sepúlveda
Contratista
Grupo de Arqueología

Revisó y Aprobó:

Rosa Eliana Ortiz Castro
Profesional Especializado
Grupo de Arqueología

Aprobó:

Claudia Liliana Rios
Profesional Especializado
Grupo de Arqueología

Revisó:

Andrés Felipe Castellanos
Profesional Especializado
Oficina Jurídica

Aprobó:

Jeyson Rodríguez Pacheco
Jefe de Oficina
Oficina Jurídica

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Dirección: Calle 12 b # 2-37 (Sede Edificio Gregorio Hernández de Alba),
Calle 12 # 2-38 (Sede Administrativa), Calle 12 # 2-41 (Sede Misional), Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 7954790 - Línea Gratuita nacional: (+57) 018000 3426042